



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2019- 00084-00

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTILLO MOLINA.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que hace el abogado de la demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, sobre el cambio de Curador.

*Al efecto se aprecia que el 10 de diciembre de 2.020, Surtido el Emplazamiento tal como lo dispone la Ley,, se designó como Curador Ad-Litem del demandado **LUIS ALBERTO CASTILLO MOLINA**. Al Doctor OVIER RAMIRO GUTIERREZ BARRIOS, así como al Dr. CARLOS ENRIQUE DIAZ HERRERA, y FERNANDO FERNANDEZ HERRERA, quienes según se pudo comprobar han hecho caso omiso a la designación, muy a pesar de los requerimientos de Secretaría.*

*En consecuencia de lo ya esbozado, este Despacho Judicial designa como nuevo Curador Ad-Litem, de la parte Demandada **LUIS ALBERTO CASTILLO MOLINA**, al Doctor ELIECER TORRES RIVERA, inclúyase a los doctores JORGE LUIS ESCOBAR GIL, Y, PAULA ANDREA LOPEZ VIDES, previa advertencia que el cargo lo ejercerá quien primero concurra a Notificarse del mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso de la Referencia, entendiéndose así su aceptación.*

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co, acatando las medidas

transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e8e1a647ebc256cfb2730205474a259b62be725659432af1b4f96b7223de9f**

Documento generado en 27/09/2022 02:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>